

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **046** -2025-GR-CUSCO/GERAGRICusco, **21 MAR 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 211-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AO-UGRH-JETS, de fecha 12 de marzo del 2025, Solicitud con Reg. N° 1546-2025, de fecha 03 de febrero del 2025, y Opinión Legal N° 145-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente de visto con N° 1546, de fecha 03 de febrero del 2025, ingreso la solicita de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre del administrado Sr. ELMER COÑEZ VIZCARRA, quien fue cónyuge del pensionista HERMILIO COÑES JAUREGUI, pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, y el administrado señala que los gastos fueron asumidos en mi condición de hijo, por la ausencia de mi padre;

Que, por medio del acta de Defunción corrientes en autos, acredita el fallecimiento de Doña LIVIA VIZCARRA LICONA, ocurridos en fecha 05 de octubre del 2019; del mismo modo corre anexado el documento de identidad del administrado ELMER COÑEZ VIZCARRA, con el que acredita el entroncamiento familiar y la petición de derecho invocado;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 142° dispone "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su

